INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito de subsanación radicado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	07.
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	JOSE EDWARD LOPEZ CHAVEZ. NORALBA CHAVEZ ARIAS.
DEMANDADOS:	FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/**2022-00004**-00.

En virtud a que la presente demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE EDWARD LOPEZ CHAVEZ y NORALBA CHAVEZ ARIAS contra FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

SEGUNDO: De acuerdo con lo manifestado en la demanda, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificado de la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, de todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE

CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE A USUCAPIR en el presente proceso.

CUARTO: La parte demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-231238** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble identificado con el número de predial nacional 760010100199500080037000000037 y ficha catastral No. 76001010199500080037000000 ubicado en la CARRERA 56 # 1 A OESTE - 110 de la ciudad de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Como quiera que el acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR fue absorbido mediante fusión sin liquidarse por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. mediante escritura pública No. 1177 del 28 de abril del año 2006 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., se **NIEGA** el emplazamiento solicitado por la parte demandante.

NOVENO: ORDÉNESE a la parte demandante **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 Ibídem.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.367.788 y T.P. No. 249.817 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico abogacarlaagudelo@outlook.com

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy en estado No_____ notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JV

Código de verificación: **2308314e731274c5b9227bb3459eb8ac3251061116e757ed9e18f97ceadcdd1c**

Documento generado en 04/02/2022 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica